Ley de 13 de diciembre de 1907

Tarifa de avalúos.—Las tichelas se aforarán en el N.º 1,661.

ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.— Las "tichelas" de hoja de lata (recipientes para la industria gomera) se aforarán en todas las aduanas de la República, desde el 1.º de enero de 1908, en el N.º 1661 del Arancel de Aduanas vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 7 de diciembre de 1907.

MACARIO PINILLA.—C. FLORES QUINTELA.

Andrés S. Muñoz.—S.S. – Quintín Rubín de Celis.—D. S. José R. Pérez.—D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno.—La Paz, á los trece días del mes de diciembre de mil novecientos siete años.

ISMAEL MONTES.

José S. Quinteros.